

¿CÓMO VALORAN LOS MECANISMOS Y ÓRGANOS DE DERECHOS HUMANOS EL RESPETO Y LA PROTECCIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN GUATEMALA?

Gissel Stephanie Beatriz López Melgar

Introducción

El Estado de Guatemala reconoce y sobre todo ha ratificado que la libertad de expresión es catalogada como un derecho humano fundamental, logrado a través de las aspiraciones de la humanidad, y sobre todo que está basada en valores humanos.

En Guatemala es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; al igual que garantizar la libertad de acción, de opinión y actos, toda vez no impliquen infracción a la ley.

Para el Estado de Guatemala es fundamental el fortalecimiento de la democracia a través del ejercicio de esa libertad de expresión por los medios no tradicionales y tradicionales de comunicación y sobre todo la utilización de las nuevas tecnologías de la información.

Se hace necesario también acotar que esa libertad de expresión a través de la difusión de ideas o frases ofensivas o ultrajantes que no tienen nada que ver con el fin de este derecho, permitiría la vulneración de los derechos humanos y valores jurídicos superiores como la dignidad y la igualdad de la persona.

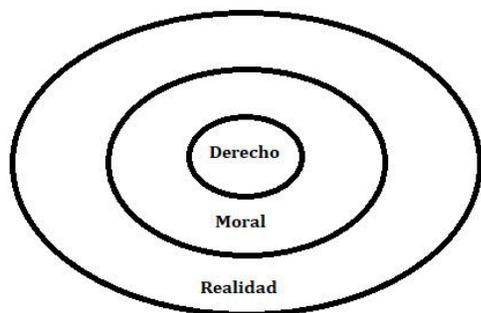
Además es menester resaltar que el derecho a la libertad de expresión abarca no solo el recibir información o ideas de toda índole sino también buscarla por cualquier medio sin considerar las fronteras, y que la participación efectiva de la sociedad en la toma de decisiones democráticas depende de esa

información; es importante que la información con la que se cuente y sobre todo el acceso a la información permita que los ciudadanos asuman un papel efectivo y activo en la toma de decisiones para fortalecer el Estado democrático de derecho.

En Guatemala, entre los deberes del Estado está garantizar a los habitantes de la república la libertad de acción, de opinión y actos, toda vez no impliquen infracción a la ley.

¿Cómo valoran los Mecanismos y Órganos de Derechos Humanos el respeto y la protección a la libertad de expresión en Guatemala?

Antes de realizar un breve análisis de cómo los mecanismos y órganos de derechos humanos apuestan al respeto y a la protección a la libertad de expresión en Guatemala, es de suma importancia definir a través del Derecho interno el mismo.



Gráfica tomada de la clase impartida por la Doctora Diana Cañal; (Argentina)

Indicando que según la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la libertad de expresión le corresponde a toda persona que puede acceder, recibir y difundir la información e ideas de cualquier tema o persona; pudiendo conseguir dicha información de manera escrita o verbal, impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Estableciendo que el Estado de Guatemala reconoce y más aún ratifica que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental llevándolo a su máxima expansión a través de la misma humanidad; se puede basar en un hecho además íntimamente ligado a la moral en virtud, que también está ligada al entorno familiar y se validan de cierta forma las emociones y creatividad del pensamiento humano. Fortaleciendo vínculos para la convivencia en cada una de las familias, mermar los conflictos puesto que se aprende a escuchar no solo una sino por el contrario varias opiniones sobre un mismo tema o comportamiento para luego llegar a un acuerdo o inclinarse por algún argumento. Llegando así a una realidad inminente, puesto que, de no existir la libertad de expresión, a todas las personas únicamente les quedaría resignarse a un único discurso de la "verdad" o de la "propaganda" difundida y no tendrían opción a replicar ninguna de estas.

Y cada persona dentro de una sociedad debe luchar por hacer promover la libertad de expresión, contribuyendo con el desarrollo de campañas además de concientización ciudadana.

Teniendo este amplio panorama prácticamente en el derecho interno guatemalteco, es importante rescatar que el derecho a la libertad de expresión tiene aparejados además de una serie de derechos, se debe tener en cuenta de las obligaciones que conlleva este, como lo es el hecho de investigar o recibir información fidedigna para ser difundida y

no solo en un territorio sino traspasando fronteras por cualquier tipo de medio.

Por lo que es necesario además tomar en cuenta la opinión de la Corte Interamericana, que ha destacado de manera consistente la importancia de este derecho al sostener:

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quien desee influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opiniones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.¹

Ante la opinión de la Corte Interamericana sobre el derecho a la libertad de expresión, se puede realizar un especial énfasis en que en Guatemala se debe fortalecer dicho derecho y esto conllevará un desarrollo pleno de la democracia y sobre todo el pleno ejercicio de otros derechos humanos que van aparejados a este.

El derecho a la libertad de expresión afianza o conlleva el resto de libertades fundamentales facilitando así la participación efectiva de los ciudadanos en los procesos de decisión asumiendo la obligación de querer vivir en una sociedad más estable, empática y tolerante tratando de dignificar a las personas a través de intercambiar opiniones, ideas e información.

Es importante resaltar que el rol de la libertad de expresión es esencial en la gestión gubernamental ya que puede exponer de cierta manera los abusos de poder, infracciones a la ley cometidos por los altos funcionarios en perjuicio de los ciudadanos dentro de una sociedad.

La Comisión y su Relatoría para la Libertad de Expresión han dado especial atención al estado de la libertad de expresión en Guatemala a través de sus informes anuales, el Quinto Informe de la CIDH sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala de 2001, el Informe de Seguimiento de las Recomendaciones Formuladas por la CIDH de 2003,

¹ Corte IDH, *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*, Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, párrafo 70.

comunicados de prensa y de una visita realizada por la Relatoría a Guatemala en el año 2000.²

La situación político-social de Guatemala presenta un impacto directo sobre el derecho a la libertad de expresión y sobre todo al acceso a la información, siendo este uno de los pilares más básicos de esos sistemas democráticos además del respeto a los derechos fundamentales de los guatemaltecos apuntando a los principios de igualdad y la no discriminación.

Una situación que afecta el derecho a la libertad de expresión en el pueblo de Guatemala es la pobreza y sobre todo la marginación, toda vez que estas personas se encuentran olvidadas y más aún con un acceso casi nulo para un debate político.

En múltiples opiniones de la Comisión sobre el tema se ha destacado que la existencia de prácticas discriminatorias dirigidas a los pueblos vulnerables en Guatemala quebranta en sobremanera los Acuerdos de Paz firmados, limitando el pleno ejercicio del derecho a la libre expresión.

Esta discriminación o marginación a ciertos sectores de la sociedad guatemalteca, implica el no ejercicio a estos derechos y sobre todo a no formar parte del desarrollo de políticas nacionales afectando directamente a la nación.

El Estado al haber firmado los Acuerdos de Paz se compromete a garantizar la no discriminación a ningún grupo vulnerable y a ningún ciudadano y sobre todo prestar mayor interés en implementar las políticas nacionales necesarias para garantizar el libre ejercicio al derecho de la libertad de expresión, y aún más en este tiempo que es año electoral, puesto que, como ya se ha mencionado las candidaturas invierten mucho dinero en campañas que para las necesidades de este país son obsoletas; alejándose de un verdadero enfoque que sería el dar a conocer de una y mil formas y a través de todos los canales de comunicación sus planes de gobierno para así fortalecer las políticas gubernamentales y coadyuvar a un Estado democrático.

Por otro lado, también es importante rescatar que en Guatemala se han perdido vidas tratando de ejercer este derecho; puesto que no obstante este ejercicio a la libertad de expresión conlleva una gran responsabilidad y es que como sucede con los medios de comunicación deben expresar ideas de forma libre, pero sin sufrir consecuencias arbitrarias o peor aún intimidatorias.

Al tenor de lo expresado en el párrafo que precede, es menester indicar también que muchas veces el propio gobierno guatemalteco limita este derecho obstaculizando la información o peor aun ocultando la realidad de las actividades realizadas por estos a la población desinformando para evitar así entregar cuentas a la sociedad de lo que pudo o no haber prometido en campaña electoral.

El Estado de Guatemala al tenor de su Constitución debe garantizar de una u otra manera el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, ya que de no hacerlo puede constituir una amenaza infalible para la convivencia democrática y el fortalecimiento y desarrollo del Estado de Derecho.

Otro tema relevante es la impunidad con la que se han venido trabajando las denuncias de la limitación a este derecho en Guatemala, puesto que la Fiscalía encargada de la investigación de estos delitos refleja un desinterés total para desvanecer los hechos que se le presentan como ciertos, creando un ambiente de intimidación para el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Entonces: ¿Cómo accede un guatemalteco a la información?; especialmente y en el tema de mérito es importante mencionar que no solo las candidaturas están obligadas a manifestar en los medios que más les convenga la información, si no al mismo tiempo el Estado debe garantizar que dicha información lleve aparejada el derecho a la confidencialidad de quien divulga dicha información.

Ya que en repetidas ocasiones en Guatemala se le es obligado a los periodistas y narradores a revelar las fuentes de información, limitando así su aporte como periodistas, y si la problemática que se acarrea en este espacio es que se debe garantizar el derecho a la libertad de expresión esto conlleva el libre ejercicio de otros derechos que también ante los órganos internacionales son catalogados como derechos humanos.

La confidencialidad profesional tiene todo que ver con ese otorgamiento de garantías legales para evitar

² La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina de carácter permanente con independencia funcional y presupuesto propio que fue creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dentro de la esfera de sus atribuciones y competencias y que opera dentro del marco jurídico de ésta. La Relatoría ha recibido el apoyo institucional de los Jefes de Estado y de Gobierno, tanto en la Cumbre que tuvo lugar en Santiago, Chile en abril de 1998, como la celebrada en Quebec, Canadá, en abril de 2001.

las represalias por alguna información divulgada por alguno de estos; lo cual puede ser contraproducente puesto que entonces como se llegaría a informar a los grupos que se encuentran más vulnerables dentro de la sociedad guatemalteca y peor aún a personas que sufren de sordera o mudéz.

A pesar que la Constitución de la República de Guatemala reconoce y contempla el derecho a la libertad de expresión y pensamiento, recae en el Estado una gran responsabilidad para que efectivamente se puedan ejercitar estos derechos, en virtud que a la vista de la sociedad guatemalteca esos son vulnerados ya sea a los medios de comunicación por informar de forma para ellos "incorrecta" o "no adecuada", o en su defecto porque al querer obtener dicha información se restringe la misma y esto es lo que no coadyuva a fortalecer una democracia estatal; ya que, existen actos o acciones que en gran parte intimidan a las personas por dicha información o acceso a la misma.

Haciendo un énfasis especial en que la sociedad guatemalteca debería de exigir y no solo su derecho a la libre expresión si no también exigir el derecho de estar bien informado, puesto que, el guatemalteco ¿Cómo obtiene la información?; si bien es cierto en la actualidad existe un sinfín de opciones para la obtención de la información carecen de ser fidedignos, ya que, como es sabido Guatemala, ha violentado el derecho de los ciudadanos que son parte de los medios de comunicación y periodistas quienes tienen la responsabilidad de divulgar dicha información. Como es de conocimiento público los medios de comunicación y periodistas en especial han sufrido violaciones en los derechos de libertad de expresión y pensamiento puesto que estos se les han limitado enormemente; lo más triste es que esta situación se escapa de un manejo nacional e internacional, ya que, quienes ejercen el poder en Guatemala dominan casi todos los medios de comunicación y esto lo que conlleva es a que los guatemaltecos dejen de creer en las personas que se postulan a las candidaturas. En un año de elecciones populares como lo es el 2023 para Guatemala, las candidaturas tienen la obligación de trasladar a través de los medios autorizados toda la información necesaria para que la población se encuentre más que informada al día con las eventualidades de cada uno, haciendo esto se considera que tal y como ha sucedido en otros Estados se pueda garantizar una democracia real.

Por eso se plantea en este trabajo que el derecho a la libertad de expresión debe coadyuvar a la sociedad democrática y más en un año tan crítico como lo

es este; se apunta a que las candidaturas deberían invertir más en destinar los fondos que utilizan para contaminar la ciudad con propaganda, en comprar láminas para regalar, en obsequiar refacciones, etc. a invertir de forma consciente en divulgar por todos y cada uno de los medios, cerciorándose de que la información que sea transmitida no pierda la esencia y sobre todo el fin primordial gire en torno a establecer si es que no existe o fortalecer el existente Estado de Derecho.

A lo largo de la historia las candidaturas pierden su objetivo principal que es el Estado de Guatemala, y al hablar de ello debe prevalecer la sociedad como fin único de un Estado de Derecho, y sobre todo garantizar el libre ejercicio de los derechos apegados a su Carta Magna.

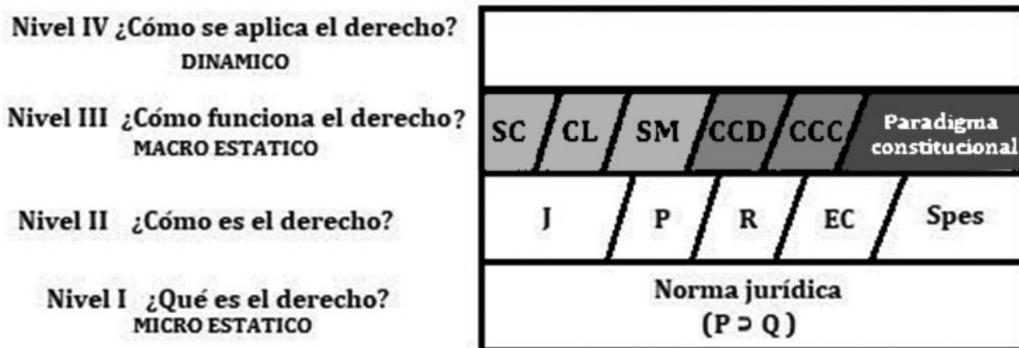
Se considera necesario para una mayor comprensión del ¿Por qué es necesario que las candidaturas inviertan en el derecho a la libertad de expresión?, el abordaje con el proceso electoral, por lo que a continuación se detalla.

Proceso Electoral

La Constitución Política de la República de Guatemala otorga deberes y derechos cívicos y políticos, pues estos constituyen derechos inherentes a la persona humana, tal como lo establece el artículo 135 de la Carta Magna, al indicar que todos los guatemaltecos tienen derecho a elegir y ser electos, velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros derechos.

Proceso Electoral es el conjunto de actos realizados en fases y que la Constitución Política de la República, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento mandatan a las autoridades electorales, los partidos políticos, Comité Cívicos Electorales y los ciudadanos para renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo, de las Corporaciones Municipales y del Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

Además de saber que es un proceso electoral y lo que conlleva, es aún más importante reconocer que todo ciudadano guatemalteco tiene y goza del derecho a la libertad de pensamiento que trae aparejado directamente el derecho a la libertad de expresión; comprendiendo este como la libertad a la búsqueda, recepción, difusión y divulgación de ideas e información de toda índole, pero especialmente para lo que compete en el trabajo que se realiza se habla de la información de las candidaturas



Gráfica tomada de la clase impartida por la Doctora Diana Cañal; (Argentina)

populares; sin considerar las fronteras que pudiesen existir, de forma oral, por escrito, impresa o no y por cualquier otro procedimiento que le sea grato al ciudadano guatemalteco.

El Estado de Guatemala reconoce y ratifica que la libertad de expresión es una garantía fundamental basada en los valores humanos, asegurando un Estado de Derecho y fortaleciendo a las Instituciones Democráticas. Si no existiera la libertad de expresión, los ciudadanos guatemaltecos estarían condenados al discurso oficial, a las mentiras discursivas, a la propaganda sin derecho a oposición, a réplica o a cualquier otra crítica.

Es menester realizar una relación del contenido abordado con el siguiente gráfico de niveles:

NIVEL I:

Los derechos humanos, en la forma que hoy presentan y con las características que los distinguen, surgen en la escena al término del siglo XVIII, con hondas raíces laicas y religiosas. Es entonces que inicia la gran “revolución del ser humano”, insumiso frente al poder absoluto, y es entonces, por lo tanto, que cunden las proclamas de derechos y libertades “naturales”, “radicales”, “básicos”, “fundamentales”, inherentes a la dignidad humana, que no dependen de la buena voluntad o del arbitrio del poder político; y adquieren presencia los medios de garantía, judicial o no judicial, de esos derechos y libertades. De poco servirían las puras proclamaciones si no hay instrumentos para que las promesas se trasladen a la vida cotidiana de los hombres y los pueblos.

NIVEL II:

La aparición del ser humano como sujeto del Derecho internacional –que en un tiempo sólo se ocupó de los Estados– se concreta 10 en instrumentos adoptados por el mundo entero o por regiones del planeta. En orden cronológico, el primer documento de

ese carácter fue la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, 1948. Pocos meses más tarde, también en 1948, apareció la Declaración Universal de Derechos del Hombre, que brindaría el cimiento para el futuro desarrollo del Derecho internacional de los derechos humanos.

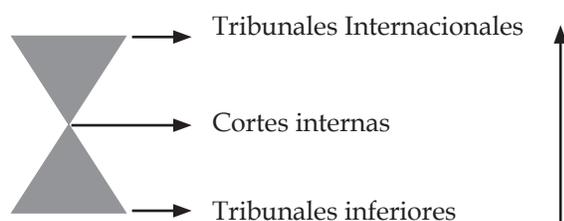
NIVEL III:

En el Sistema intervienen organismos de importancia y trascendencia decisivas, creados mediante acuerdos gubernamentales y tratados internacionales, que han cumplido durante décadas la misión histórica, política, ética y jurídica que se les ha conferido: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que inició tareas en 1959, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), instalada en San José, Costa Rica, en 1979. De ambos órganos provienen orientaciones, impulsos y decisiones –estas últimas, con inequívoco carácter vinculante para los Estados– que paulatinamente han abierto nuevos espacios para la tutela de los derechos y las libertades y fijado, por lo tanto, las fronteras actuales –siempre en movimiento– de esa tutela.

NIVEL IV:

El catálogo de los derechos y las libertades es muy amplio y se halla en constante incremento, como consecuencia de la evolución de las sociedades y de los requerimientos que implica el desarrollo del ser humano en diversas circunstancias. En ese catálogo extenso tiene un lugar –verdaderamente central, crucial, determinante– la libertad de expresión, profundamente vinculada con el desarrollo de la democracia.

Se puede afirmar con toda certeza que la Corte ha forjado, en el curso de tres décadas de incesante labor como tribunal permanente de su especialidad, atendida sin pausa, una importante doctrina sobre



Gráfica tomada del relato por la Doctora Diana Cañal *¿Existe un uso debido del derecho?*; (Argentina)

libertad de expresión. Ésta ha merecido la atención de los gobiernos, la consideración de la sociedad civil y la meditación de los estudiosos. Ciertamente, la Corte no ha concluido sus reflexiones en torno a este tema, como a otros de su competencia, pero ha dado pasos adelante significativos y esclarecedores.

Ejemplificando el tema abordado, se considera pertinente incluir las opiniones de los órganos internacionales ante el caso del periodista José Rubén Zamora³ analizándolas a través de un gráfico:

“Las organizaciones internacionales hemos alertado en múltiples ocasiones acerca de los ataques reiterados, la persecución y **la criminalización contra operadores de justicia, periodistas y defensores de derechos humanos en Guatemala**. Estos ataques forman parte de un patrón generalizado que ha venido agravándose, y que tiene como denominador común, la utilización del sistema de justicia penal para perseguir a las voces críticas y a quienes han contribuido a desentrañar las redes de corrupción en el país”⁴

“Convocamos a los organismos internacionales de protección de derechos humanos y a la comunidad internacional para que se pronuncien decididamente en rechazo de estos actos, **que ponen en entredicho la integridad del sistema democrático en el país y en grave peligro a sus periodistas**”⁵.

El caso contra Zamora, un periodista de 66 años cuyo trabajo ha sido reconocido a escala internacional, ha sido un duro golpe contra el periodismo en Guatemala y una advertencia para los reporteros, según defensores de derechos humanos.

³ <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/doce-organizaciones-internacionales-rechazan-persecucion-y-criminalizacion-contra-jose-ruben-zamora/>

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

El juicio contra el fundador de *el Periódico* ha generado un gran interés a nivel internacional. Organizaciones de derechos humanos critican el proceso por considerar que el sistema judicial carece de independencia.

Las organizaciones internacionales promueven la defensa y protección de los derechos humanos y en particular la libertad de expresión.

Bibliografía

Leyes:

- Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Editorial ServiPrensa

Convenios Internacionales:

- Organización de Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*. Artículos 1, 2 y 62 numerales 1 y 3
- Organización de las Naciones Unidas (1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Artículos 26 y 27

Electrónicas:

- https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf
- <https://drive.google.com/drive/folders/1j2t9AjmNRphtlwIZmRBoRoaeL4mcbaU->
- <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23853.pdf>
- <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/doce-organizaciones-internacionales-rechazan-persecucion-y-criminalizacion-contra-jose-ruben-zamora/>
- <https://relatsargentina.com/documentos/RA.1DTSS/RELATS.A.DTSS.Ca%C3%B1al.pdf>

Sobre la autora

GISSEL STEPHANIE BEATRIZ LÓPEZ MELGAR

Notificadora III Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social